



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 326 Fecha: 12 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 015 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 12 AGO. 2020

VISTOS: Carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao con Hoja de Ruta N° 008020 de fecha 13 de marzo de 2020 por el señor Henri Michel Nonato Cierito representante legal de la Empresa HENRI MICHEL NONATO CIERTO, el Informe N° 045-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de mayo de 2020 y el Informe N° 012-2020-GRC/GRRNGMA-ZGF de fecha 10 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económico y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible; y su respectiva modificatoria, dada mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM;

Que, de conformidad con la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM;

Que, mediante el artículo 25° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que ***“Si la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto en el artículo precedente”***;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 0034108 de fecha 9 de diciembre de 2019, el señor Henri Michel Nonato Cierito, representante legal de la empresa HENRI MICHEL NONATO, solicita la aprobación de la Declaración de impacto Ambiental -DIA para la instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro, ubicado en la Av. G (Av.200) esquina calle 19 y calle 20, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 020-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 6 de febrero de 2020, se evaluó la Declaración de Impacto Ambiental presentado por el Señor Henri Michel Nonato Cierito, a fin de que levante las observaciones y poder continuar con el trámite;

Que, mediante Carta N° 048-2020-GRC/GRRNGMA de fecha 7 de febrero de 2020, se corre traslado de las observaciones al administrado HENRI MICHEL NONATO CIERTO a fin de que subsane las observaciones;





Que, mediante carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 19 de febrero de 2020 a la que se asigna la Hoja de Ruta N° 005480 el Sr. Henri Michel Nonato Cierto, solicita un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el levantamiento de observaciones, y con Hoja de Ruta N° 008020, presenta el levantamiento de observaciones, cumpliendo con el plazo otorgado;

Que, mediante Informe N° 045-2020-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 15 de mayo de 2020, el profesional Ing. Víctor Torres Tuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye en aprobar la Declaración de Impacto Ambiental presentado por el señor Henri Michel Nonato Cierto y recomienda correr traslado del presente informe al profesional especialista legal de nuestra Gerencia;

Que, mediante el Informe N° 012-2020-GRC/GRRNGMA-ZGF de 10 de agosto de 2020, concluye que, se apruebe la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto de Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP a ubicarse en la Av. G (Av. 200) esquina calle 19 y calle 20, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentada por el Señor HENRI MICHEL NONATO CIERTO;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 8 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP a ubicarse en la Av. G (Av. 200) esquina calle 19 y calle 20, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en virtud de la parte considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La ubicación del proyecto "**Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**", conforme al artículo primero de la presente resolución, se ubica en las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
A	265 634.79	8 690 794.19
B	265 641.03	8 690 818.28
C	265 655.53	8 690 815.22
D	265 653.26	8 690 807.18
E	265 668.93	8 690 801.25
F	265 664.47	8 690 785.77

ARTÍCULO TERCERO. – **TENGASE PRESENTE** que las especificaciones técnicas de la evaluación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicados en el Informe N° 045-2020-GRC/GRRNG emitido por la parte técnica y el Informe N° 012-2020-GRC/GRRNGMA emitido por el área legal, forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – **LA APROBACIÓN** de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) **NO CONSTITUYE** el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

ARTÍCULO QUINTO. – **REMITIR** copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, ubicado en Av.





Faustino Sánchez Carrión N° 603-607 y 615, distrito de Jesús María, para la fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución al señor HENRI MICHEL NONATO CIERTO, en su domicilio en Av. Néstor Gambetta Km. 6.5, Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Poner en conocimiento a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo para su correspondiente registro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. JOSE PABLO GAMBETTA SUBIRIA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 326 Fecha: 12 AGO 2020